



Dirección Nacional de Aduanas.
Subdirección Administrativa
Subdepto Comercialización

OF. CIRCULAR N° 523 -

MAT.: Alícuota vigente, para liquidación incremento diario recargo artord. 154°.

ANT: Certificado N° 12/2017 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Valparaíso, 28 de diciembre de 2017.

DE: JEFE BIENES Y SERVICIOS (S)
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

A: SRES. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES REGIONALES DE ADUANAS.

De conformidad al Certificado N°12/2017 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, publicado en el Diario Oficial del 15 de Diciembre de 2017, que determinó el interés convencional máximo que incide sobre las operaciones de crédito no reajustables de 90 días o más; y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 154° de la Ordenanza de Aduanas, fijese a contar de la fecha de publicación indicada y hasta el día anterior a la próxima inserción en el Diario Oficial, las siguientes alícuotas para la liquidación del incremento diario del recargo a que se refiere el Artord.154° y que afectan a las mercancías en presunción de abandono, aplicables sobre el valor aduanero de dichas especies.

1. Valor Aduanero inferior o igual al equivalente a 200 Unidades de Fomento 0,10%
2. Valor Aduanero inferior o igual al equivalente de 5000 Unidades de Fomento, y superior a 200 Unidades de Fomento. 0,06%
3. Valor Aduanero superior al equivalente de 5000 Unidades de Fomento0.02%

El incremento diario se aplicará conforme a la tabla precedente y el porcentaje respectivo se determinará según el tramo correspondiente al valor aduanero expresado en Unidades de Fomento.

El valor aduanero en Unidades de Fomento se calculará multiplicando el monto de dicha base imponible declarado en dólares de los Estados Unidos de América por el factor resultante de la división del tipo de cambio por el precio de la UF, considerando para ambas variables el valor vigente a la fecha en que se devenga el incremento.

Les saluda atentamente,

EDUARDO FERNANDEZ ZAPATA
JEFE BIENES Y SERVICIOS (S)
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

MRF/JMM/jmm.
S.S.D. N° 75719
R.D.C. N°151
Distribución:

- Direcciones y Administraciones Regionales.
- Unidades de Subasta en regiones.
- Subdepto. Comercialización.
- O.I.R.S. D.N.A.
- Subdirección Administrativa.
- Página Web Aduana (indicadores)



Av. Errázuriz 36, 2do.piso.
Valparaíso/Chile
Teléfono 322134568

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.933

Viernes 15 de Diciembre de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1320230

MINISTERIO DE HACIENDA

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

CERTIFICADO N° 12/2017

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 6° bis de la ley N° 18.010, que "Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que Indica", esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de noviembre de 2017.

Por consiguiente, el interés corriente, expresado en forma lineal anual, que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 23,14% anual.

1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 3,89% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.

2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 33,40% anual.

2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 24,92% anual.

2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 14,82% anual.

2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 5,22% anual.

3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 2,54% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.

3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 3,70% anual.

3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 3,17% anual.

4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,82% anual.

4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 3,13% anual.

De la misma forma, el interés corriente para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento correspondiente al conjunto de los segmentos originados en la distinción por monto establecida en los literales 2.a. y 2.b. previos será: 27,41% anual.

Los artículos 6° y 6° bis de la ley N° 18.010 establecen que no puede estipularse un interés que exceda del interés máximo convencional. El límite de interés permitido se aplica a los

CVE 1320230

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional expresado en forma lineal anual para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación:

1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 34,71% anual.

1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 5,89% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.

2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 35,82% anual.

2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 28,82% anual.

2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 22,23% anual.

2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,83% anual.

3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 4,54% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.

3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,70% anual.

3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,17% anual.

4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 8,73% anual.

4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,13% anual.

5. Conforme al inciso final del artículo 6° bis de la ley 18.010, el interés máximo convencional aplicable para las operaciones de crédito de dinero cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor será de: 21,82% anual.

Santiago, 12 de diciembre de 2017.- Eric Parrado Herrera, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

No in fessica 0,10%
0,10%
0,06%
0,02%